

Expediente No. 0726325

Título Habilitante Permiso

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2025-0128
(Ref.: OTH-AVS) para Otorgamiento del Servicio de Audio y Video por Suscripción

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y el artículo 9 numeral 4 del Reglamento General a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, a dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A, mediante petición ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, solicitó a su favor el título habilitante de Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción con sujeción a los requisitos y procedimientos previstos en la Resolución Nro. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, y sus reformas, correspondiente al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Segundo.- La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió los siguientes Dictámenes: **Técnico** Nro. CTDS-OTH-DT-AVS-2025-0015 de 13 de mayo de 2025; **Financiero** Nro. CTDS-OTH-DF-AVS-2025-0006 de 13 de mayo de 2025; **Reporte de Valores** Nro. CTDS-OTH-DF-AVS-2025-0006 de 13 de mayo de 2025; y, **Jurídico** Nro. CTDS-OTH-DJ-AVS-2025-0163 de 15 de mayo de 2025, relativos a la solicitud presentada, en los que se concluye que se cumplen con los requisitos técnicos, económicos y legales, por lo que se recomienda otorgar el título habilitante para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción, mediante acto administrativo motivado.

Tercero.- LA REFORMA Y CODIFICACION AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, fue expedido con Resolución Nro. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, y publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, y la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones aprobó el modelo de título habilitante del Servicio de Audio y Video por Suscripción mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0322 de 22 de julio de 2020.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- Los artículos 37 de la LOT, 13 del Reglamento General a la LOT; y, el artículo 22 de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, determinan los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, dentro de los cuales se dispone que para la prestación

del Servicio de Audio y Video por Suscripción, se otorgará el título habilitante consistente en un Permiso y para el uso del espectro radioeléctrico, una concesión respectivamente; el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión."*

Tercero.- En el numeral 11, del artículo 144 de la LOT se determina que es competencia de la ARCOTEL: *"Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."*, y en el artículo 148, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva, señala: *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."*; *"4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley"*; *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*. El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: *"Art. 16.- Contenido de los títulos habilitantes por delegación.- El contenido mínimo para los títulos habilitantes por delegación, como Concesión, Permiso o Registro de Servicios, según corresponda, será establecido por la ARCOTEL a través del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes.- El Director de la ARCOTEL aprobará los formatos, modelos o instrumentos que considere pertinentes para la suscripción de los títulos habilitantes, en los que definirá sus términos, condiciones y plazos."*.

Cuarto.- La Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, en el Libro I de Otorgamiento de Títulos Habilitantes, Título III, Capítulo VI, se regula respecto del otorgamiento de títulos habilitantes de Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción; en el artículo 130 se hace mención al otorgamiento de un Permiso para la prestación de Servicios de Audio y Video por Suscripción; en el artículo 131 se establecen los requisitos; en los artículos 132 al 137 consta el procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de permiso para Servicios de Audio y Video por Suscripción; en el artículo 138 se señala que los valores por derechos de permisos y mensualidades se sujetaran a las regulaciones y disposiciones de la ARCOTEL; y, en el artículo 139 se señala el plazo de duración del título habilitante.

Quinto. - El Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, emitido con Resolución Nro. 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula entre otros, la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción.

Sexto.- Los artículos 130 y 136 de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, establece que el título habilitante se instrumenta a través de un Permiso el cual es un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate; así mismo la utilización de frecuencias esenciales por parte de los titulares constará en un anexo del Permiso.

Séptimo.- El uso del espectro radioeléctrico asociado a las redes satelitales DTH, así como la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción realizada a través de tales redes DTH (direct to home) serán administrados, regulados y controlados por el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LOT; adicionalmente, en el artículo 109 de la ley Ibídem se establece que la provisión de capacidad satelital, la prestación de servicios de comunicaciones directas por satélites, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico asociado a redes satelitales se regirán por lo dispuesto en la Ley en referencia, sus reglamentos y las regulaciones respectivas. La prestación de servicios realizada a través de redes satelitales y el uso del espectro radioeléctrico asociado a satélites requerirán la obtención del título habilitante de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico; y, normativa que emita la ARCOTEL.

Octavo.- Conforme la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, artículo 137, cuando la prestación del servicio requiera del uso de frecuencias no esenciales, el solicitante podrá solicitarlas conjuntamente con la autorización del servicio, de ser este el caso, o en trámite independiente si ya ha obtenido previamente la autorización para la prestación del servicio en cuyo caso, la concesión o registro de frecuencias no esenciales para la prestación del servicio se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, por disposición de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, y consecuentemente será parte integrante del título habilitante. Su uso o explotación se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, incluyendo las disposiciones que se establezcan en el Plan Nacional de Frecuencias y las normas técnicas correspondientes. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá incluir en dicho anexo condiciones específicas para el uso de una determinada banda de frecuencias o en relación con una asignación específica de frecuencias.

Noveno.- La Reforma al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, entre otros aspectos aprobó lo siguiente:

"2) En el artículo 42, primer inciso, en donde dice: "término hasta quince (15) días" sustitúyase por "término de hasta veinte (20) días", referente a la notificación y aceptación, esto es: "La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será notificada al solicitante, a fin de que dentro del término de hasta (20) veinte días, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos suscriba el documento de sujeción (adhesión) y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones. Se notificará al concesionario con la razón de inscripción correspondiente (...)". (Énfasis añadido).

21) Sustituir el tercer y cuarto incisos del artículo 206, Coberturas de las garantías por los siguientes:

"La garantía de fiel cumplimiento inicial deberá ser presentada previo a que formalice el título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión o el título habilitante de operación de red privada, por medio de aceptación o sujeción al mismo según corresponda. Para tal fin, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, comunicará junto con la resolución contentiva del título habilitante, el valor de la garantía de fiel cumplimiento, para que una vez de recibida la notificación proceda con la entrega de la garantía correspondiente.

En caso de no presentarse la garantía en el término establecido por la ARCOTEL, no se procederá a formalizar el título habilitante y la resolución quedará sin efecto de manera automática sin necesidad de trámite administrativo alguno, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite y la notificación que será emitida en el término de hasta quince (15) días (...)" (Énfasis añadido).

Décimo.- Mediante Resolución 06-08-ARCOTEL-2022, la ARCOTEL, Expidió el *"Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación"*, publicado en el Registro Oficial-Cuarto Suplemento No. 209 de 14 de diciembre de 2022, en el cual indica:

"(...) De los Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y operación de redes privadas.

Artículo 5. Los poseedores de títulos habilitantes considerados en este artículo, deberán pagar los siguientes derechos por el otorgamiento y renovación de dichos títulos:

a) Los poseedores de títulos habilitantes para la prestación de los servicios que se listan a continuación, deberán pagar semestralmente por el tiempo de duración del título habilitante, los valores que resulten de aplicar la siguiente fórmula: (...)".

"Artículo 28. De la declaración para el pago de Derechos por el Otorgamiento de Títulos Habilitantes por la prestación de servicios de telecomunicaciones y Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico. Los poseedores de títulos habilitantes deberán elaborar y presentar una declaración para el pago de los Derechos por el Otorgamiento de Títulos Habilitantes por la prestación de servicios de telecomunicaciones y Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, a través de los

mecanismos y los formatos que apruebe la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, mediante resolución.”.

“Artículo 30. Plazo para la presentación de la declaración y pago de derechos por el otorgamiento de títulos habilitantes por la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso y explotación del espectro radioeléctrico. La declaración y el pago del valor correspondiente a los derechos de otorgamiento de títulos habilitantes por la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso y explotación del espectro radioeléctrico, se hará, en el caso del primer semestre, hasta el 15 de julio; y, para el segundo semestre, hasta el 15 de enero.”.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el (la) Coordinador (a) Técnico (a) de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre del 2023,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el contenido de los Dictámenes favorables: **Técnico** Nro. CTDS-OTH-DT-AVS-2025-0015 de 13 de mayo de 2025; **Financiero** Nro. CTDS-OTH-DF-AVS-2025-0006 de 13 de mayo de 2025; **Reporte de Valores** Nro. CTDS-OTH-DF-AVS-2025-0006 de 13 de mayo de 2025; y, **Jurídico** Nro. CTDS-OTH-DJ-AVS-2025-0163 de 15 de mayo de 2025, de verificación de cumplimiento de requisitos legales, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Otorgar a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A por el plazo de quince (15) años, el Título Habilitante de Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “PUERTO CABLE”, para servir a la ciudad de Machala con ampliación de cobertura hacia la parroquia El Retiro, del cantón Machala y la parroquia La Iberia, del cantón El Guabo, provincia de El Oro, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos del servicio; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución.

Artículo 3.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, sus Reglamentos generales de aplicación, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción; reglamentos, normas técnicas, resoluciones y disposiciones que emita para el efecto la ARCOTEL; y, demás normativa aplicable.

Artículo 4.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción, el prestador pagará semestralmente a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el valor que corresponda de la aplicación del artículo 5 del REGLAMENTO DE DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TITULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN DE REDES PRIVADAS; DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TITULOS HABILITANTES PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, Y DE TARIFAS POR SU USO Y EXPLOTACIÓN, expedido mediante Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022, publicado en el Registro Oficial No. 209, Cuarto Suplemento el 14 de diciembre de 2022.

Artículo 5.- Los pagos semestrales del derecho de otorgamiento del título habilitante de Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción se sujetará a la Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022, así como de la normativa vigente. En caso de modificación o sustitución de dicho reglamento, se aplicará automáticamente la normativa correspondiente o la nueva normativa, sin necesidad de trámite alguno o la suscripción de una adenda modificatoria del título habilitante.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Financiera de la ARCOTEL realice las gestiones necesarias de cobro para recaudar los pagos semestrales por derechos de otorgamiento del título habilitante de Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 28, 29 y 30 de la Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022.

Para tal efecto el prestador realizará las declaraciones semestrales en el aplicativo on line:
<http://servicios.arcotel.gob.ec/Sisregi/>

Para la activación de las credenciales de las declaraciones semestrales en el aplicativo on line, favor contactarse con la Dirección Financiera a los teléfonos 2 946-400/ 2946-800.

Artículo 7.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes que realice las liquidaciones y/o reliquidaciones necesarias de los valores que se recaudará por concepto de los derechos de otorgamiento de este título habilitante, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

Artículo 8.- El prestador del servicio, de conformidad a lo establecido en el Libro V, Capítulo I del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. **La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales a la fecha de su vencimiento.** Para las frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida para el título habilitante de prestación de servicios.

El valor de garantía de fiel cumplimiento inicial es **de USD \$ 470.00 (Cuatrocientos setenta dólares con 00/100). de los Estados Unidos de América;** dicha garantía con base en el artículo 206 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, **DEBERÁ SER PRESENTADA EN EL TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS, PREVIO A QUE FORMALICE EL TÍTULO HABILITANTE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR MEDIO DE ACEPTACIÓN O SUJECIÓN AL MISMO SEGÚN CORRESPONDA.**

En caso de no presentarse la citada garantía en el término establecido, el título habilitante y la resolución **quedarán sin efecto de manera automática** sin necesidad de trámite administrativo alguno, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite y la notificación que será emitida en el término de hasta quince (15) días.

La renovación de la garantía de fiel cumplimiento se realizará como mínimo, anualmente, debiendo entregarse con al menos quince (15) días término anteriores a su fecha de vencimiento. El valor de la garantía de fiel cumplimiento será revisado cada cinco (5) años por la ARCOTEL, previo a la renovación correspondiente.

Artículo 9.- Este título habilitante de Permiso para Servicios de Audio y Video por Suscripción, se extinguirá por las causales previstas en la LOT, lo dispuesto en el Reglamento General a la LOT, la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico y demás normativa vinculada y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado Reglamento. Las consecuencias de la terminación o extinción del título habilitante, serán las que correspondan, según la normativa aplicable.

Artículo 10.- La compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos Generales de aplicación, la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico; Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción; y, demás reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 11.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Nombramiento del Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, conforme a las atribuciones y responsabilidades contenidas en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.
- b) Copia de la solicitud.
- c) Copia de Nombramiento de Representante Legal
- d) Anexo 1, Datos del Servicio.

- e) Anexo 2, Condiciones Generales.
 - Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica.
 - Apéndice 2: Información Técnica de la red física.
 - Apéndice 3: Vinculación.
 - Apéndice 4: Parámetros mínimos de calidad.
- f) Declaración de Sujeción.

Artículo 12.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a la La compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, y, a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones.

Corresponde a Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realizar la inscripción de este título habilitante y sus anexos.

Firmo debido a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 15 de mayo de 2025.

Mgs. Dennys Alejandro Dávila Velastegui
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Viviana Guerrero SERVIDORA PUBLICA	<p>DATOS TECNICOS</p> <p>Mgs. Daniel Núñez SERVIDOR PUBLICO</p> <p>VALORES ECONÓMICOS</p> <p>Lic. Fausto Mora SERVIDOR PUBLICO</p> <p>DATOS JURIDICOS</p> <p>Dra. Judith Quisphe SERVIDORA PUBLICA</p>	<p>Mgs. Xavier Páez Vásquez DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES, ENCARGADO</p>

A N E X O 1

DATOS DEL SERVICIO

DATOS DEL PRESTADOR DEL TITULO HABILITANTE DE PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN			
RAZÓN SOCIAL/ PERSONA NATURAL	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A.		
RUC / CC./Pasaporte	0791774462001	NACIONALIDAD:	ECUATORIANA.
DOMICILIO NOTIFICACIONES (incluye mail)	Y	Dirección: AV. BOLÍVAR E/ 9 DE MAYO Y GUAYAS Provincia: El Oro Ciudad: Machala Correo Electrónico: orobla2016@gmail.com , cristinaquer@hotmail.com Teléf.: Fijo: 072927439 Celular: 0 994762327	
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		Nombres/Apellidos: : GRANDA GUERRERO CARMEN CRISTINA C.C/Pasaporte: 0703436790 Cargo: GERENTE GENERAL	
VINCULACIÓN	LA COMPAÑÍA SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A., TIENE UN TITULO HABILITANTE Y NO TIENE VINCULACION; LOS SOCIOS ESTÁN VINCULADOS.		
PLAZO DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN	1 año		
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIA ASIGNADAS	Ver apéndices.		
DURACIÓN	15 años		
ÁREA DE COBERTURA	Ver apéndices.		
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	UNIDAD TECNICA DE REGISTRO PUBLICO		
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	DIRECCION TECNICA DE TITULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES		
Paga Derechos de Permiso de Servicio	Si, Conforme la normativa vigente		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	No		
Paga tarifa mensual por uso y explotación del espectro radioeléctrico	No, Conforme la normativa vigente		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No		
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina	Si		

Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante.	Si
--	----

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR. -

- 1.1. El prestador del título habilitante, está facultado para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “PUERTO CABLE”, para servir a la ciudad de Machala con ampliación de cobertura hacia la parroquia El Retiro, del cantón Machala y la parroquia La Iberia, del cantón El Guabo, provincia de El Oro, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes de la materia. El prestador del servicio se compromete a respetar durante la vigencia del título habilitante cada una de las especificaciones aquí detalladas, así como las constantes en los Apéndices, las cuales son de cumplimiento obligatorio.
- 1.2. La transmisión de las señales debe cumplir con las características técnicas señaladas en la norma técnica para el servicio, en la modalidad bajo la cual se ha otorgado el presente título habilitante.
- 1.3. El prestador, ofrecerá el Servicio de Audio y Video por Suscripción, para lo cual, tiene el derecho a instalar y operar sus redes con la tecnología que considere apropiada para operar el servicio, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico que consta en el Apéndice 2 de este Anexo; en caso de utilizar frecuencias éstas deberán constar en el Apéndice 1 de este Anexo.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS. -

- 2.1 Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constante en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente, así como a lo establecido en el presente título habilitante.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES. -

3.1 Para con el abonado, cliente o usuario.

- 3.1.1 Las relaciones entre el prestador y suscriptor / cliente – usuario se regirán por los términos y condiciones de un Contrato de adhesión, el que se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento, la LOT y su Reglamento, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción y serán aprobados por la ARCOTEL.

- 3.1.2 El prestador garantizará que el suscriptor del Servicio de Audio y Video por Suscripción, pueda elegir automáticamente entre la programación que él ofrece en su sistema y la programación de la televisión abierta que su receptor pueda sintonizar en el área autorizada.

3.2 Operación e Inspecciones.

- 3.2.1 La operación del Servicio de Audio y Video por Suscripción se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos Generales, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, las resoluciones que emita la ARCOTEL, y el ordenamiento jurídico vigente; así como este título habilitante y sus anexos y apéndices.

- 3.2.2 El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y de más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias

para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

- 3.2.3** Para los fines de las auditorias técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte físico o electrónico, programas informáticos, equipos, etc., sean estos propios o de terceros, recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligación del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

- 3.2.4** Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, hayan sido o no atendidas favorablemente, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.

El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera, para lo cual el prestador mantendrá por dos (2) años la información.

3.3 Plazo para la Instalación y Operación.

El plazo para la instalación y operación del Servicio de Audio y Video por Suscripción es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL, conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El prestador podrá solicitar prórroga para la instalación y operación de conformidad con la Disposición General Décima Quinta de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante, conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

En caso de que se haya instalado y no iniciado operaciones en el plazo establecido, se procederá con las sanciones correspondientes conforme la LOT.

3.4 Adecuaciones Técnicas.

El prestador del servicio se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Contabilidad regulatoria - administrativa.

El presente Permiso de servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones o formularios que la ARCOTEL defina para el efecto.

3.6 Interferencias.

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.7 Registro de infraestructura.

Es obligación del prestador, el registrar la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con el procedimiento y los formularios que emita la ARCOTEL.

3.8 Suspensión de uso de frecuencias

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante dejase de utilizar las frecuencias asignadas durante seis (6) meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a revertir dichas frecuencias al Estado.

En cualquier caso, la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso de frecuencias.

3.9 Interrupciones.

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.10 Planes de contingencia.

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales deberán ser presentados para conocimiento y revisión ante la ARCOTEL, según lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de conformidad con la Norma que regula la presentación de los planes de contingencia para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones por parte de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones.

3.11 Otras obligaciones.

3.11.1 Cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incursa en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

3.11.2 La asignación de frecuencias no esenciales solicitada y concedida con fecha posterior al otorgamiento del presente título habilitante, o el incremento de frecuencias asignadas, se sujetará al pago de los derechos de concesión por uso de frecuencias no esenciales correspondientes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.11.3 Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

3.12 Otros Permisos distintos a los de Telecomunicaciones. - El poseedor del título habilitante deberá obtener de las Instituciones del Estado, las autorizaciones, licencias, derechos de uso y ocupación de derechos de vía estatales o del régimen seccional o permisos necesarios, incluyendo licencias o permisos de construcción y otros distintos de los de Telecomunicaciones, para construir, implementar, modificar y remover instalaciones y construcciones que requiera para la prestación del servicio, de acuerdo al Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. -

4.1 Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ARCOTEL. -

5.1. La ARCOTEL ejercerá los derechos y cumplirá con las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 6.- REPORTES. -

6.1 El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, la siguiente información con la periodicidad que se indica a continuación:

6.1.1 Mensual. - Reporte de tarifas, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes subsiguiente al mes a reportar.

6.1.2 Trimestral. - Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, con desglose mensual a presentarse dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre) de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Reporte del número de suscriptores cantón, provincia (de acuerdo a la cobertura autorizada)
- b) Reporte de calidad de servicio, de conformidad con los formatos establecidos por la ARCOTEL. Esta obligación podrá sustituirse en función de la aplicación de la normativa de calidad del servicio que se emita por parte de la ARCOTEL, para cumplimiento conforme el artículo 11 del presente título habilitante.

6.1.3 Anual. - A presentarse hasta el 30 de junio de cada año, lo siguiente:

- a) Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías.
 - b) Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI).
 - c) Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.
- 6.2** La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático determinado por la ARCOTEL en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

El prestador deberá entregar información referente al numeral 6.1 desde la suscripción del título habilitante, para lo cual entregará inicialmente en cero (0) los reportes que correspondan.

ARTÍCULO 7.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS. -

- 7.1** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción, conforme la Reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

ARTÍCULO 8.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN. -

- 8.1** La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 9.- CONTROL. -

- 9.1** El prestador, se sujetará a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.
- 9.2** Para fines de control, el prestador deberá entregar los equipos terminales indispensables de su sistema o sistemas, completos, instalados y funcionando, en los sitios que la ARCOTEL determine; el prestador no cobrará valor alguno por este concepto.

ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN TARIFARIO. -

- 10.1** El régimen tarifario para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO 11.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 11.1** La calidad en la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción, se sujetará a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 12.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 12.1** Los abonado, cliente o usuario, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que el prestador fije, por la prestación de sus servicios. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado, cliente o usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.
- 12.2** El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos o quejas de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

- 12.3** El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes, conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.
- 12.4** El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas adultas mayores, conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.
- 12.5** Publicar en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.

ARTÍCULO 13.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE. -

La ARCOTEL para la renovación del presente Título Habilitante del Permiso para la prestación de Servicios de Audio y Video por Suscripción, para tal fin el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

APÉNDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA

Información técnica de frecuencias contenidas en el dictamen técnico..... (Aquí se incluirá el detalle técnico de las frecuencias que se soliciten en la concesión/registro de frecuencias asociadas a este permiso).

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, que de conformidad con la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

Información técnica de la red física que corresponde a la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción, se encuentra contenida en el **Dictamen Técnico No. CTDS-OTH-DT-AVS-2025-0015 de 13 de mayo de 2025**.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red, que de conformidad con la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

APÉNDICE 3

VINCULACIÓN

DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL SOLICITANTE O DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DE LOS SOCIOS, SEGÚN CORRESPONDA, SOBRE VINCULACIÓN DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SOLICITA EL REGISTRO CON ALGUNA EMPRESA O GRUPO DE EMPRESAS, A EFECTOS DE DETERMINAR SI PRESTA EL MISMO SERVICIO O SERVICIOS SEMEJANTES.

Socios

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	0704520055	BLACIO BRAVO KEIRIS STEFANY	ECUADOR	NACIONAL	\$ 40 ⁰⁰⁰⁰	N
2	0703097790	BLACIO BRAVO LEINI DEL ROCIO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 40 ⁰⁰⁰⁰	N
3	0703113514	BLACIO BRAVO RONALD ALEXANDER	ECUADOR	NACIONAL	\$ 40 ⁰⁰⁰⁰	N
4	0703113522	BLACIO BRAVO YESSICA YOHANA	ECUADOR	NACIONAL	\$ 40 ⁰⁰⁰⁰	N
5	0700848674	BLACIO ESPINOZA JOSE BALTAZAR	ECUADOR	NACIONAL	\$ 30.480 ⁰⁰⁰⁰	N
6	0703436790	GRANDA GUERRERO CARMEN CRISTINA	ECUADOR	NACIONAL	\$ 20.160 ⁰⁰⁰⁰	N

- Sobre las Declaraciones juramentadas:**

- ✓ Declaración juramentada realizada el 01 de noviembre de 2023, ante la Notaria Segunda del cantón Machala, realizado por el señor **JOSE BALTAZAR BLACIO ESPINOZA** en calidad de socio/accionista de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A la misma que cumple con el numeral 4 del artículo 131 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.
- ✓ Declaración juramentada realizada el 01 de noviembre de 2023, ante la Notaria Segunda del cantón Machala, realizado por el señor **KEIRIS STEFANY BLACIO BRAVO** en calidad de socia de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A la misma que cumple con el numeral 4 del artículo 131 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.
- ✓ Declaración juramentada realizada el 07 de noviembre de 2023, ante la Notaria Segunda del cantón Machala, realizado por el señor **LEINI DEL ROCIO BLACIO BRAVO** en calidad de socia de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A la misma que cumple con el numeral 4 del artículo 131 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.
- ✓ Declaración juramentada realizada el 01 de noviembre de 2023, ante la Notaria Segunda del cantón Machala, realizado por el señor **RONALD ALEXANDER BLACIO BRAVO** en calidad de socio de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A la misma que cumple con el numeral 4 del artículo 131 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.
- ✓ Declaración juramentada realizada el 07 de noviembre de 2023, ante la Notaria Segunda del cantón Machala, realizado por la señora **YESSICA YOHANA BLACIO BRAVO** en calidad de socia de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A la misma que cumple con el numeral 4 del artículo 131 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.
- ✓ Declaración juramentada realizada el 01 de noviembre de 2023, ante la Notaria Segunda del cantón Machala, realizado por la señora **CARMEN CRISTINA GRANDA GUERRERO**

en calidad de socia y representante legal de la compañía **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A.**, la misma que cumple con el numeral 4 del artículo 131 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

- **Análisis de vinculación:**

Para el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del Régimen General de Telecomunicaciones, determinado en los artículos 40 y 139 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los artículos 15 y 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, esta Dirección procedió a revisar en la base de datos del Sistema de Registro de Títulos Habilitantes (SACOF) que posee la ARCOTEL, así como en las páginas gubernamentales, cuyas capturas digitales se adjuntan; y, la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, contenida en el memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2025-1493-M de 15 de mayo de 2025, cuya copia se anexa al presente dictamen respecto del Servicio de Audio y Video por suscripción bajo la modalidad de cable físico.

En tal virtud, la peticionaria la **compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A.**, es poseedor de un Título Habilitante de:

1.- Servicio de Acceso a Internet (prorrogado-vigente).

1. SOCIOS de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A

La vinculación de los accionistas es de acuerdo al siguiente detalle:

Nro .	CÉDULA	NOMBRES DEL SOCIOS / ACCIONISTA	COMPAÑÍA CON LA QUE TIENE VINCULACION	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE PROVEE
1	0704520055	BLACIO BRAVO KEIRIS STEFANY	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PORTOVELOVISION CIA. LTDA, JARAMIJOVISION S. A, UNIVERSALCONS. S.A	AVS/ SAI
2	0703097790	BLACIO BRAVO LEINI DEL ROCIO	SANTA ELENE CABLETEVE CIA. LTDA., JARAMIJOVISION SA., SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES HUAQUILLASVISION CIA.LTDA.	AVS/ SAI
3	0703113514	BLACIO BRAVO RONALD ALEXANDER	JARAMIJOVISION SA; ECUABLACK S.A.S, SANTA ELENE CABLETEVE CIA. LTDA.	AVS/ SAI
4	0703113522	BLACIO BRAVO YESSICA YOHANA	SANTA ELENE CABLETEVE CIA. LTDA.	AVS
5	0700848674	BLACIO ESPINOZA JOSE BALTAZAR	TELEVISION DEL FUTURO TVORO C LTDA, COMERCIO INTERNACIONAL ANDINO ANDICOMERCIO, SANJUDASTADEO CAMARONERA S .A., SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PORTOVELOVISION CIA. LTDA, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES HUAQUILLASVISION CIA.LTDA., JARAMIJOVISION S. A., UNIVERSALCONS. S.A.	AVS/ SAI
6	0703436790	GRANDA GUERRERO CARMEN CRISTINA	TELEVISION DEL FUTURO TVORO C LTDA, SANJUDASTADEO CAMARONERA S .A., SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES HUAQUILLASVISION CIA.LTDA.	AVS/ SAI

Sin embargo, de la acuerdo con las Fichas Descriptivas del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, describen y caracterizan de diferente forma a los servicios de Acceso a Internet y Audio y Video por Suscripción.

Adicionalmente, de análisis realizado y en cumplimiento del requisito número 4 del artículo 131 de Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y en concordancia con lo dispuesto en literal b) del Art.16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-0712-M de 14 de mayo del 2025, solicitó a la Coordinación Técnica de Regulación a través de la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercados información de concentración de mercados, al estar los socios vinculados con otras empresas de telecomunicaciones o tener títulos habilitantes a título personal.

Con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0250-M de 15 de mayo de 2025, la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercados contestó y señala:

Nombre	Identificaci ón	Estado Declaraci ón Juramentada	Empresa	AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN (AVS)		SERVICIO DE ACCESO A INTERNET (SAI)		Observacio nes
				Suscripto res	Cuota de merca do	Cuent as	Cuota de merca do	
BLACIO BRAVO KEIRIS STEFANY	0704520055	Accionista de la compañía	SERVICIOS DE TELECOMUNICACI ONES OROBLA S.A	3.392	1,07%	2.973	0,09%	
		Socio y accionista	SERVICIOS DE TELECOMUNICACI ONES PORTOVELOVISIO N CIA. LTDA.	340	0,11%	893	0,03%	
		Socio y accionista	SANTA ELENE CABLETEVE CIA. LTDA.	1.489	0,47%	4.292	0,13%	
		Socio y accionista	JARAMIJOVISION S. A.					Cuenta con un título habilitante en estado CANCELAD O
		Socio y accionista	ECUABLACK S.A.S					No cuenta con un título habilitante
BLACIO BRAVO LEINI DEL ROCIO	0703097790	Accionista de la compañía	SERVICIOS DE TELECOMUNICACI ONES OROBLA S.A	3.392	1,07%	2.973	0,09%	
		Socio y accionista	SANTA ELENE CABLETEVE CIA. LTDA.	1.489	0,47%	4.292	0,13%	
		Socio y accionista	JARAMIJOVISION S. A.					Cuenta con un título habilitante en estado CANCELAD O
		Socio y accionista	SERVICIOS DE TELECOMUNICACI ONES HUAQUILLASVISIO N CIA.LTDA	0	0,00%	547	0,02%	

		Socio y accionista	ECUABLACK S.A.S					No cuenta con un título habilitante
BLACIO BRAVO RONALD ALEXANDER	0703113514	Accionista de la compañía	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A	3.392	1,07%	2.973	0,09%	
		Socio y accionista	SANTA ELENE CABLETEVE CIA. LTDA.	1.489	0,47%	4.292	0,13%	
		Socio y accionista	ECUABLACK S.A.S					No cuenta con un título habilitante
		Socio y accionista	JARAMIJOVISION S. A.					Cuenta con un título habilitante en estado CANCELADO
		Socio y accionista	BLACIO BRAVO RONALD ALEXANDER	0	0,00%	898	0,03%	
BLACIO BRAVO YESSICA YOHANA	0703113522	Accionista de la compañía	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A	3.392	1,07%	2.973	0,09%	
		Socio y accionista	SANTA ELENE CABLETEVE CIA. LTDA.	1.489	0,47%	4.292	0,13%	
		Socio y accionista	ECUABLACK S.A.S					No cuenta con un título habilitante
BLACIO ESPINOZA JOSE BALTAZAR	0700848674	Socio y accionista	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A	3.392	1,07%	2.973	0,09%	
		Socio y accionista	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PORTOVELOVISION CIA. LTDA.	340	0,11%	893	0,03%	
		Socio y accionista	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES HUAQUILLASVISION CIA.LTDA	0	0,00%	547	0,02%	
		Socio y accionista	TELEVISION DEL FUTURO TVOROC LTDA					No cuenta con un título habilitante
		Socio y accionista	COMERCIO INTERNACIONAL ANDINO ANDICOMERCIO					No cuenta con un título habilitante
		Socio y accionista	JARAMIJOVISION S. A.					Cuenta con un título habilitante en estado CANCELADO

		Socio y accionista	UNIVERSALCONS					No cuenta con un título habilitante
		Socio y accionista	SANJUDASTADEO CAMARONERA					No cuenta con un título habilitante
GRANDA GUERRERO CARMEN CRISTINA	0703436790	Representante legal y accionista	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A	3.392	1,07%	2.973	0,09%	
		Socio y accionista	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES HUAQUILLASVISION CIA.LTDA	0	0,00%	547	0,02%	
		Socio y accionista	TELEVISION DEL FUTURO TVORO C LTDA					No cuenta con un título habilitante
		Socio y accionista	SANJUDASTADEO CAMARONERA					No cuenta con un título habilitante

En este contexto, una vez que se revisó la información estadística del Servicio de Acceso a Internet (SAI), y el Servicio Audio y Video por Suscripción (AVS), que fueron remitidas por la gestión de Estadísticas de la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado de la ARCOTEL; se concluye:

- “Las empresas de la Sra. Blacio Bravo Keiris Stefany, portador de la cédula 0704520055, en el servicio de AVS concentra el 1,65% del mercado; y en el servicio SAI concentra el 0,25% de la cuota del mercado.
- La Sra. Blacio Bravo Leini Del Rocío, portadora del número de identificación 0703097790, concentra en el servicio AVS el 1,54% del mercado, mientras que en el servicio SAI concentra el 0,24% del mercado.
- El Sr. Blacio Bravo Ronald Alexander, con número de cédula 0703113514, concentra en el servicio AVS el 1,54% del mercado, mientras que en el servicio SAI concentra el 0,25% del mercado.
- La Sra. Blacio Bravo Yessica Yohana, con número de cédula 0703113522, concentra en el servicio AVS el 1,54% del mercado, mientras que en el servicio SAI concentra el 0,22% del mercado.
- El Sr. Blacio Espinoza José Baltazar, con número de cédula 0700848674, concentra en el servicio AVS el 1,18% del mercado, mientras que en el servicio SAI concentra el 0,14% del mercado.
- La Sra. Granda Guerrero Carmen Cristina, con número de cédula 0703436790, concentra en el servicio AVS el 1,07% del mercado, mientras que en el servicio SAI concentra el 0,11% del mercado.
- Acorde a lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica De Regulación y Control del Poder de Mercado, numeral b, que establece: “En el caso de concentraciones que involucren operadores económicos que se dediquen a la misma actividad económica, y que como consecuencia de la concentración se adquiera o se incremente una cuota igual o superior al 30 por ciento del mercado relevante del producto o servicio en el ámbito nacional o en un mercado geográfico definido dentro del mismo.

En los casos en los cuales las operaciones de concentración no cumplan cualquiera de las condiciones anteriores, no se requerirá autorización por parte de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (...). Con base en esta normativa, no se requiere la notificación a la Superintendencia de Control y Poder de Mercado, dado que la concentración que involucran los operadores económicos de la actividad económica en análisis, no es igual o superior al 30 por ciento del mercado.

- El índice de concentración de Herfindahl y Hirschman (IHH) para analizar preliminarmente el comportamiento de los mercados se ha identificado que el Servicio de Acceso a Internet (SAI)

cuenta con un indicador de 1.406 lo que representa un “mercado competitivo”; y, el Servicio Audio y Video por Suscripción (AVS) cuenta con un indicador de 2.819 siendo “Altamente concentrado”.

- En referencia al Art. 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telecomunicación, numeral dos, el cual menciona que: “(...) *En caso de que no lo hiciere o que la ARCOTEL determinare que existe vinculación que genere efectos negativos en el mercado, negará el título habilitante solicitado o su renovación.* (...)”, se informa que una vez analizado las vinculaciones y cuotas de mercado de la compañía SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A., el Otorgamiento del Título Habilitante por el servicio de audio y video por suscripción NO generaría efectos negativos en el mercado; por lo tanto se puede dar continuidad al proceso de Otorgamiento del Título Habilitante.”.

Por lo tanto, la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A., tiene un título habilitante y los socios se encuentran vinculados, aspecto que es concordante con las citadas Declaraciones Juramentadas, el memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0250-M DE 15 de mayo de 2025, la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercados y lo señalado en memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2025-1493-M de 15 de mayo de 2025.

Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa entre el (la) peticionario (a) con otras empresas que cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas.

De conformidad al principio de Presunción de veracidad, establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

Además, se debe señalar que la Administración no ha expedido el Reglamento de Mercado, y la norma para prohibiciones e inhabilidades.

La compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A., no registra Títulos Habilitantes que hayan sido revocados, conforme lo determina el artículo 139 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones: *“Inhabilitación.- Las personas naturales o jurídicas que hayan sido objeto de una sanción de cuarta clase, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, que implique la revocatoria del título habilitante no podrán solicitar ni obtener títulos habilitantes para prestar servicios de telecomunicaciones o usar el espectro radioeléctrico”*, de acuerdo con lo indicado en el memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2025-0559-M de 15 de mayo de 2025.

El presente otorgamiento del Servicio de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A., no produciría cambios en el nivel de concentración en el mercado del servicio conforme el “ANÁLISIS DE MERCADO Y COMPETENCIA DEL SERVICIO DE AUDIO VIDEO POR SUSCRIPCIÓN - AVS (II SEMESTRE DE 2023)”, señalado en el INFORME TÉCNICO IT-CRDM-2024-0098 de 29 de noviembre de 2024.

5.- CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES:

	NORMAS VERIFICADAS	CUMPLE SI / NO
1	Cumplimiento de la recomendación Nro. 7 del Informe Nro. DNA4-0019-2021 de la Auditoría de Gestión al otorgamiento de títulos habilitantes, la ARCOTEL a través de la Dirección de Procesos, Calidad, Servicios y Cambio y Cultura Organizacional, aprobó el ANEXO “Revisión de la Declaración Juramentada sobre Vinculación y Efectos en el Mercado, previo al Otorgamiento, Renovación o Modificación de Títulos Habilitantes de Registro de	SI cumple

	Servicios para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones”	
2	Sobre la base de la información descargada de las referidas páginas Institucionales como gubernamentales, cuyas capturas digitales se adjuntan al presente dictamen, y la Declaración Juramentada, el (la) peticionario (a) no se encuentra impedido (a) de contratar con el Estado.	<p>Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL)</p> <p>. Certificado de Obligaciones Económicas código: 2QJJKFN65Q de fecha 31/05/2025: <i>“NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.”</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Servicio de Rentas Internas (SRI) – RUC “ACTIVO”. • Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) – Certifica que: <i>“no cuenta con procesos adjudicados o contratos pendientes con el Estado”</i>. • SUPERCIAS. <p>SI cumple</p>
3	Estudio y análisis de mercado, competencia y cobertura (IAMCES), del Servicio Audio y Video por Suscripción. (análisis de excepcionalidad)	<ul style="list-style-type: none"> • Informe Técnico Nro. IT-CRDM-2024-0098 de 29 de noviembre de 2024 • Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0856-M de 03 de diciembre del 2024.

APÉNDICE 4

PARÁMETROS MÍNIMOS DE CALIDAD

Para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción, se aplicará el régimen de calidad establecido en la Ficha descriptiva del Servicio Audio y Video por Suscripción (Parámetros de calidad a aplicar vinculados con la prestación del servicio), hasta que el Directorio de la ARCOTEL emita la norma correspondiente, o actualice los parámetros de calidad del servicio.

DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:

Yo, Sra. Carmen Cristina Granda Guerrero, representante legal de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, mi representada se sujeta a lo dispuesto en el Título Habilitante de Permiso del Servicio de Audio y Video por Suscripción, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción; así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y las resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL.

Adicionalmente declaro que soy responsable por los documentos e información que he presentado para la obtención del título habilitante, por el cumplimiento de todos los requisitos; y, que el título habilitante se ejecutará durante todo el plazo del Registro, de mi representada.

Quito,

.....
f). Sra. Carmen Cristina Granda Guerrero
Representante Legal de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A
C.C.: 0703436790

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES